ÁREA VINCULADA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiséis de febrero de dos mil veinte**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información.

a) El veinte de enero de dos mil veinte, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000024720 consistente en:

"Oficio de 01 de octubre del 2019 signado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Arturo Zaldívar Lelo de Larrea con el que informa al titular de la Dirección General de Recursos Humanos de dicha institución, los nombres de los servidores públicos que integraban a esa fecha la Unidad de Administración del Conocimiento Jurídico, hoy conocida como Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico¹."

SEGUNDO. Acuerdo de admisión y requerimiento de informe.

Por acuerdo de veintidós de enero de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de las peticiones, determinó su procedencia y ordenó integrar el expediente **UT-A/0050/2020**². Asimismo, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0255/2020**, el

-

¹ Expediente UT-A/0050/2020. Foja 2.

² Ibidem. Foja 3 y vuelta.

Titular de la Unidad General requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para que se pronunciara sobre la información requerida, su existencia, clasificación, así como la modalidad o modalidades disponibles³.

TERCERO. Prórroga. Mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/109/2020 la Dirección General de Recursos Humanos solicitó una prórroga de diez días hábiles a fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad requerida⁴.

CUARTO. Informe de la instancia vinculada. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/127/2020 de fecha cinco de febrero del año en curso, la Dirección General de Recursos Humanos emitió su respuesta manifestando lo siguiente:

"En respuesta a sus oficios (...) se hace de su conocimiento que, de una búsqueda en los registros de la Dirección General de Recursos Humanos, <u>no fue posible localizar oficio alguno del 1º de octubre de 2019 firmado por el Ministro Presidente y dirigido a esta Unidad Administrativa (...)".</u>5

QUINTO. Ampliación del plazo. Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0494/2020** la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial solicitó la ampliación del plazo ordinario al Secretario del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal⁶.

SEXTO. Autorización de la ampliación del plazo. En sesión celebrada el doce de febrero del año en curso, el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal autorizó la ampliación del plazo de respuesta de la referida solicitud por diez días hábiles⁷.

⁵ Ibidem foja 10

³ Ibidem. Fojas 3 y vuelta

⁴ Ibidem. Foja 6

⁶ Ibidem. Foja 11.

⁷ Ibidem. Foja 12.

SEPTIMO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia. Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/0618/2020, de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia⁸.

OCTAVO. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó integrar el expediente con el numero CT-I/A-4-2020 asimismo remitió el expediente en cita al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y proyecto de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales⁹.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Análisis de fondo. Del análisis de la solicitud puede apreciarse que el requirente busca conocer oficio de fecha primero de octubre del dos mil diecinueve firmado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, en el cual se contengan los nombres de los servidores

3

⁸ Expediente CT-I/A-4-2020. Fojas 1 y 2. La numeración es añadida.

⁹ *Ibídem*. Fojas 3 y vuelta. La numeración es añadida.

públicos que integraban a esa fecha, la Unidad de Administración del Conocimiento Jurídico. Al respecto, cabe aclarar que, a la fecha del día de hoy, la unidad antes mencionada, cuenta con la denominación de Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico, la cual fue creada mediante Acuerdo General de Administración XIII/2019 de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, emitido por la Presidencia de este Alto Tribunal.

Al respecto la instancia vinculada en el informe respectivo manifestó: "De una búsqueda en los registros de la Dirección General de Recursos Humanos, no fue posible localizar oficio alguno de 1° de octubre de 2019 firmado por el Ministro Presidente y dirigido a esta Unidad Administrativa".

De análisis de dicha respuesta, toda vez que no se localizó lo solicitado por el requirente, se desprende que la información solicitada es **inexistente**.

En principio es preciso señalar que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que requiere a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General.

En virtud de que la instancia vinculada informó que de la búsqueda de sus archivos no fue localizado oficio alguno de fecha primero de octubre

del dos mil diecinueve firmado por el Ministro Presidente de este Alto Tribunal, se desprende que tal documento no existe en sus registros.

Así, en el caso no se advierte que, la instancia requerida pudiera contar con la información y tenga la obligación de contar con lo solicitado con la precisión indicada por el requirente, en tanto que no se advierten elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe, se confirma la calificación de inexistencia determinada por la instancia requerida.

En consecuencia, dado que se efectuaron por parte de la Unidad General de Transparencia las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Dirección General de Recursos Humanos¹⁰; asimismo dicha instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General¹¹, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para

(...)

5

¹⁰ **Artículo 22.** El Director General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y operar los mecanismos de administración aprobados en materia de remuneraciones, sistemas de pago de sueldos y prestaciones, reclutamiento y selección de personal, así como dar seguimiento y control a los movimientos ocupacionales e incidencias del personal;

II. Operar los mecanismos aprobados de nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos, remuneraciones y los programas de servicio social y prácticas judiciales;

IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte, así como de los contratos de prestación de servicios profesionales subordinados asimilables a salarios;

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones de observancia general aplicables, así como las que sean encomendadas por el Oficial Mayor.

¹¹ **Artículo 138**. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada , las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es <u>confirmar la inexistencia de la información solicitada.</u>

No obstante lo anterior, se *instruye* a la Unidad General que haga de conocimiento al solicitante que los nombres de los servidores públicos que integran la Unidad General de Administración del Conocimiento Jurídico pueden consultarse en el directorio de esta Suprema Corte, en la siguiente liga electrónica:

http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio Trans/Directorio.aspx?IDAD
 SCRIPCION=1000681&Orden=TODOS.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información en términos de lo expuesto en el segundo considerando de la presente solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia que atienda las determinaciones de esta resolución.

Notifíquese al solicitante, al área vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez,

Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA PRESIDENTE DEL COMITÉ

LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta foja corresponde a la última de la resolución del veintiséis de febrero de dos mil veinte derivado del expediente CT-I/A-4-2020. **CONSTE**.

JCRM/mcto-fdh